



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a la adquisición de vivienda protegida autonómica y vivienda usada.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, atribuye la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre vivienda, correspondiendo a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, la propuesta y ejecución de la política de Gobierno en dicha materia, en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto del Presidente del Principado de Asturias.

Segundo.—En virtud de Resolución de fecha 8 de julio de 2013 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas económicas del Principado de Asturias destinadas a la adquisición de vivienda Protegida Autonómica y Vivienda usada, siendo modificadas por Resolución de 16 de junio de 2014 de la mentada Consejería.

Tercero.—El Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 23 de julio de 2014 autorizó un gasto de un millón treinta y nueve mil euros (1.039.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 16.04.431A.785.003 de los presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Primero.—Mediante Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, se procede a la reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, y se crea la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, a la que se atribuye la ejecución de, entre otras, la política en materia de vivienda. El Decreto 75/2012, de 14 de junio, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Segundo.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Tercero.—La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia, al amparo del artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

En consecuencia

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública de ayudas económicas del Principado de Asturias, destinadas a la adquisición de vivienda Protegida Autonómica, y Vivienda usada así como los anexos que se acompañan con el contenido siguiente:

Anexo I.—En el que se contiene el objeto, requisitos, finalidad de la convocatoria, plazos, órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, y criterios que rigen la concurrencia competitiva.

Anexo II.—En el que se incluye el modelo de solicitud.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 25 de julio de 2014.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, María Esther Díaz García.—Cód. 2014-13782.



Anexo I

Primero.—Objeto y líneas de actuación.

Es objeto la concesión de subvenciones, siguiendo un régimen de concurrencia competitiva, con cargo a los Presupuestos del Principado de Asturias, en las siguientes líneas de actuación:

- a) Adquisición de viviendas de nueva construcción, calificadas definitivamente por la Comunidad Autónoma al amparo del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 14/2008 de 11 de enero, o por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre financiadas con préstamo hipotecario cualificado o convenido, excepto las de Precio Concertado.
- b) Adquisición de viviendas de nueva construcción, calificadas definitivamente por la Comunidad Autónoma al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 14/2008 de 11 de enero, o por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre financiadas con préstamo hipotecario libre, excepto las de Precio Concertado.
- c) Autopromoción de viviendas de nueva planta declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, calificadas definitivamente al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 14/2008, de 11 de enero, o por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, cuando las personas solicitantes sean personas físicas individuales, excluyéndose sociedades y entidades sin ánimo de lucro.
- d) Adquisición de viviendas usadas o existentes en los términos previstos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 14/2008 de, 11 de enero o por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre financiadas con préstamo hipotecario cualificado o convenido.

Segundo.—Personas Beneficiarias.

Podrán solicitar estas ayudas, quienes se encuentren en uno de los supuestos descritos en el Apartado Primero, y no hayan resultado beneficiarios en convocatorias anteriores. Tampoco podrán presentar solicitud quienes hayan concurrido a la convocatoria de subvenciones a la adquisición de vivienda de años anteriores con las siguientes excepciones:

1. Personas que habiendo presentado solicitud, hayan recibido resolución denegatoria por agotamiento del gasto autorizado.
2. Personas que hayan presentado su solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria.
3. Personas que, habiendo presentado solicitud, hayan desistido expresamente de la tramitación iniciada.
4. Personas que habiendo presentado solicitud, hayan recibido resolución denegatoria por no haber iniciado la amortización del préstamo convenido en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

Tercero.—Requisitos.

I.—En la línea de actuación definidas en el apartado a) de la Base Primera:

- Que la solicitud se realice por persona física.
- Que las viviendas se encuentren calificadas definitivamente al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre respectivamente.
- Que la adquisición cuente con Resolución que declare protegible la actuación al amparo del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre respectivamente.
- Que se haya iniciado la amortización del préstamo cualificado o convenido con la correspondiente subsidiación en su caso, por haber prestado su conformidad el Ministerio de Fomento con anterioridad a 16 de septiembre de 2014.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar del solicitante no superen 3,5 veces el IPREM.
- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente.

II.—En la línea de actuación definida en el apartado b) de la Base Primera:

- Que la solicitud se realice por persona física.
- Que las viviendas se encuentren calificadas definitivamente al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre respectivamente.
- Que se haya iniciado la amortización del préstamo, que habrá de ser hipotecario libre, con anterioridad a 16 de septiembre de 2014.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar del solicitante no superen 3,5 veces el IPREM.
- Que la cuantía de los ingresos acreditados no sea inferior al cinco por ciento del precio de la vivienda.
- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente.
- Que las personas adquirentes no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda sujeta a protección pública en España, salvo que la vivienda resulte sobrevenidamente inadecuada para sus circunstancias personales o familiares, y siempre que se garantice que no poseen simultáneamente más de una vivienda protegida. Tampoco podrán ser titulares de una vivienda libre salvo que hayan sido privadas de su uso por causas no imputables a los interesados, o cuando el valor la vivienda, o del derecho de la persona interesada sobre la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Este valor se elevará al 60 por 100 en los supuestos a los que se refieren las letras d), e), f), h), i), j) y k) del apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre.



III.—En la línea de actuación definida en el apartado c) de la Base Primera, además de los requisitos establecidos en el punto I de esta misma Base deberá cumplir los siguientes:

- Que la solicitud se realice por persona física.
- Que la adquisición cuente con Resolución que declare protegible la actuación al amparo del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre respectivamente.
- Que se haya iniciado la amortización del préstamo cualificado o convenido con la correspondiente subsidiación en su caso, por haber prestado su conformidad el Ministerio de Fomento con anterioridad a 16 de septiembre de 2014.
- Que se trate de viviendas de nueva planta.
- Que la edificación disponga de calificación definitiva de viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre respectivamente.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar del solicitante no superen 3,5 veces el IPREM.
- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente.
- Que se haya invertido en la construcción de la vivienda la totalidad del presupuesto protegido.

IV.—En la línea de actuación definida en el apartado d) de la Base Primera:

- Que la solicitud se realice por persona física.
- Que la adquisición cuente con Resolución que declare protegible la actuación al amparo del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre respectivamente.
- Que se haya iniciado la amortización del préstamo cualificado o convenido con la correspondiente subsidiación en su caso, por haber prestado su conformidad el Ministerio de Fomento con anterioridad a 16 de septiembre de 2014.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar del solicitante no superen 3,5 veces el IPREM.
- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente.
- Que el precio de la vivienda no supere el precio máximo establecido para una vivienda de régimen general en el momento del reconocimiento por la Comunidad Autónoma del derecho al préstamo convenido y en el mismo concejo donde este situada ésta.

Cuarto.—Presentación de solicitudes y plazos de resolución.

Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante de la ayuda, dirigida a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, utilizando para ello el modelo que se incluye en el anexo II de la presente Resolución, acompañada de la documentación requerida que se indica en el apartado quinto.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la c/ Coronel Aranda s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y finalizará el 15 de septiembre de 2014.

Quinto.—Documentación acreditativa.

a) Con carácter general y en todas las líneas de actuación recogidas en el apartado primero las solicitudes deberán de ir acompañadas de:

- Fichero de acreedores, debidamente cumplimentado figurando en el mismo como número de cuenta, aquella en la que se amortice el préstamo cualificado.
- Nota simple del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de la vivienda actualizado. (emitido dentro de los diez días previos a la fecha de registro de la solicitud o dentro de los 10 días posteriores a la de notificación de su requerimiento).
- Certificado de empadronamiento que acredite que la vivienda constituye su domicilio habitual y permanente actualizado (emitido dentro de los diez días previos a la fecha de registro de la solicitud o dentro de los 10 días posteriores a la de notificación de su requerimiento).

b) Asimismo deberán de aportar por cada una de las siguientes líneas de actuación:

I.—En las líneas de actuación definidas en los apartados a) y d), de la Base Primera:

- Certificado de la entidad bancaria de ser titular de préstamo cualificado, subsidiado en su caso por el Ministerio de Fomento, en el que conste el número y porcentaje de préstamo formalizado, la fecha en las que se procedió al pago del primer recibo del préstamo y la fecha en la que se ingresa la AEDE en los casos en que proceda.
- Copia de escritura de compraventa.
- Copia del recibo bancario donde figure el número de préstamo, número de cuenta donde se realiza la amortización y la subsidiación en su caso, concedida por el Ministerio de Fomento.

II.—En la línea de actuación definida en el apartado b) de la Base Primera:

- Copia de escritura de compraventa.



- Copia de la escritura de formalización del préstamo hipotecario libre.
- Certificado bancario en el que conste la fecha de inicio de la amortización del préstamo hipotecario libre.

III.—En la línea de actuación definida en el apartado c) de la Base Primera:

- Certificado de la entidad bancaria de ser titular de préstamo cualificado, subsidiado en su caso por el Ministerio de Fomento, en el que conste el número y el porcentaje de préstamo formalizado, las fechas en las que se procede al pago del primer recibo del préstamo y la fecha en la que se ingresa la AEDE, en caso de que proceda.
- Copia del recibo bancario donde figure el número de préstamo, número de cuenta donde se realiza la amortización y la subsidiación en su caso, concedida por el Ministerio de Fomento.
- Facturas acreditativas que cubran la totalidad del presupuesto protegido, entendiéndose por tal el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por las actuaciones.

Sexto.—Procedimiento y plazo de resolución.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Vivienda.

El órgano instructor de la presente convocatoria será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda.

Las solicitudes presentadas en plazo y debidamente cumplimentadas, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de Valoración, órgano colegiado establecido de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión o denegación en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, se comunica que el plazo máximo para resolver y notificar es de cuatro meses contados a partir del último día de plazo de presentación de instancias y que el silencio, en el supuesto de que se produzca, tendría carácter desestimatorio.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con lo que se considerarán notificados a las personas interesadas.

La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda.
- Dos personas, funcionarias designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la Subvención.
- Una persona funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores que actuará ejerciendo las funciones de secretaria.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá ampliar la concesión de subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria con una cuantía adicional de hasta dos millones de euros (2.000.000,00 €). No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Séptimo.—Criterios de Valoración.

En el caso de que el crédito de la convocatoria no fuese suficiente para atender todas las solicitudes, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva se establecen unos criterios de prelación de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Las solicitudes correspondientes a las personas que concurran por primera vez a una convocatoria de ayudas a la adquisición de vivienda.
- 2.º Las solicitudes correspondientes a personas que hayan concurrido en convocatorias de años anteriores, en los términos establecidos en la base segunda de esta convocatoria, y no hayan resultado beneficiarias se valorarán de acuerdo con el siguiente orden: en primer lugar las que hayan formalizado el préstamo con posterioridad al 30 de septiembre de 2012 y en segundo lugar las que hayan formalizado el préstamo con anterioridad a 1 de octubre de 2012.
- 3.º A igualdad de condiciones se tomarán en consideración los ingresos anuales ponderados de las unidades familiares y se asignarán las subvenciones comenzando por las de menores ingresos hasta el agotamiento del crédito.



No será necesario proceder a la comparación o prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes.

Evaluada la solicitud el órgano colegiado levantará acta y formulará la Propuesta de Resolución de concesión o denegación, que será elevada, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien procederá a dictar la correspondiente Resolución.

Dado que estas subvenciones son complementarias de las concedidas por el Ministerio de Vivienda, para efectuar el cálculo de las mismas en las líneas de actuación a), c) y d) del apartado primero, se tomará como referencia los datos personales y económicos que figuran en el expediente de concesión del préstamo convenido.

Octavo.—Cuantía de la ayuda.

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado, por importe de un millón treinta y nueve mil euros (1.039.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Las cuantías subvencionables serán para las distintas líneas de actuación:

I.—Para las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma recogidas en las líneas a) y b) de la base primera:

- a) El diez por ciento del precio de venta de la vivienda con un límite de 7.500 €, para aquellas unidades familiares con ingresos anuales ponderados no superiores a 2,5 veces el IPREM.
- b) El siete por ciento del precio de venta de la vivienda con un límite de 5.500 €, para aquellas unidades familiares con ingresos anuales ponderados no superiores a 3,5 veces el IPREM.

II.—Para las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma recogidas en la línea c) de la base primera:

El quince por ciento del presupuesto protegido entendiéndose por tal el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por las actuaciones.

III.—Para las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma recogidas en las líneas d) de la base primera:

El cinco por ciento del precio de la vivienda con un límite de 5.500 €.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en las líneas de actuación a), c) y d) de la Base 1.^a, la suma del préstamo convenido, más la ayuda directa a la entrada concedida por el Ministerio y la subvención recogida en esta convocatoria, no podrán superar la totalidad del presupuesto protegido, para los expedientes amparados por el Real Decreto 801/2005; procediéndose en su caso a la minoración de la ayuda concedida por la Comunidad Autónoma, hasta alcanzar el límite legal señalado.

Noveno.—Abono y Justificación de la ayuda.

Puesto que el solicitante aporta la documentación justificativa con su solicitud y no siendo necesaria la presentación de garantías, una vez dictada la resolución de concesión se realizará el abono de la subvención, no siendo posible el pago anticipado de la misma.

Décimo.—Incompatibilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán, serlo de otras ayudas destinadas a la compra promovidas por Administraciones Públicas de ámbito europeo, estatal, autonómico o local, excepto las tramitadas con el Ministerio.

Undécimo.—Obligaciones de las Personas Beneficiarias.

- a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo tanto a la propuesta de resolución de concesión como al cobro de la subvención.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuatro del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.
- f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Decimosegundo.—Revocación y Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Decimotercero.—Prohibición de transmisión onerosa.

Durante un plazo de diez años a partir de la concesión de las correspondientes ayudas, las viviendas no podrán ser objeto de transmisión inter vivos ni de cesión de uso por ningún título, sin que previamente se reintegre al Principado de Asturias, la totalidad del importe recibido incrementado con el interés legal de dinero.

Decimocuarto.—Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, Ley 3/1995, de 15 de marzo de Infracciones y Sanciones en materia de Vivienda así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimoquinto.—Régimen Jurídico.

La participación en esta convocatoria supondrá la aceptación de sus condiciones.

En todo lo no previsto en las presente resolución, será de aplicación el Decreto 71/92, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 10/2006, de 27 de diciembre y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda por la que se aprueban las bases que han de regir la presente convocatoria de 8 de julio 2013, modificadas por Resolución de la mentada Consejería de 16 de junio de 2014.

ANEXO II SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA AUTONÓMICA Y USADA

1. Datos del/os solicitante/es.
Persona física

1º Apellido		2º Apellido		Nombre	
N.I.F./N.I.E.	Fecha de nacimiento	Sexo Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		Teléfono (fijo/móvil)	
Correo electrónico					

Representante legal (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante)

1º Apellido		2º Apellido		Nombre	
N.I.F./N.I.E.	Teléfono (fijo/móvil)		Correo electrónico		

Dirección a efectos de notificación de la persona solicitante o representante legal

Calle/Plaza	C.P.	Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
Provincia		Municipio			Localidad	

La persona solicitante autoriza a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (en caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente).

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
- A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.



Datos de los miembros de la Unidad Familiar

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

Relación con el solicitante

MIEMBRO 1:

NIF/NIE		Fecha de nacimiento	Firma
	<input type="checkbox"/> Cónyuge	<input type="checkbox"/> Hijo/a menor de edad	
	<input type="checkbox"/> Hijo/a mayor de edad incapacitado	<input type="checkbox"/> Otros firmantes	

El miembro 1 autoriza a que la administración d el Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las administraciones públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (en caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
- A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

MIEMBRO 2:

NIF/NIE		Fecha de nacimiento	Firma
	<input type="checkbox"/> Cónyuge	<input type="checkbox"/> Hijo/a menor de edad	
	<input type="checkbox"/> Hijo/a mayor de edad incapacitado	<input type="checkbox"/> Otros firmantes	

El miembro 2 autoriza a que la administración d el Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las administraciones públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (en caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).



- A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

MIEMBRO 3:

NIF/NIE		Fecha de nacimiento	Firma
	<input type="checkbox"/> Cónyuge	<input type="checkbox"/> Hijo/a menor de edad	
	<input type="checkbox"/> Hijo/a mayor de edad incapacitado	<input type="checkbox"/> Otros firmantes	

El miembro 3 autoriza a que la administración d el Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las administraciones públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (en caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
- A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Certificado bancario (que acredite el porcentaje de préstamo formalizado, la fecha de pago del titular y la fecha de ingreso de la A.E.D.E.).
- Copia de la escritura de compraventa.
- Copia del recibo bancario (donde figure el número de cuenta, el número de préstamo y la subsidiación si procede).
- Fichero de acreedores (debidamente diligenciados donde figure la cuenta en la que se abona el préstamo del Ministerio).
- Nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de que se sigue siendo titular de la vivienda a la fecha de la solicitud.
- Certificado de empadronamiento que acredite que la vivienda constituye su domicilio habitual y permanente.

El solicitante así como el resto de los miembros declaran



- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se comprometen a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- No estar incurso en la prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Comprometerse a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
- Que la vivienda objeto de subvención se dedique a residencia habitual y permanente de sus destinatarios.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

Firma

En

a

de